



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 455/21

Sucre, 15 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-31 de fecha 25 de noviembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO Nº 1017/2021** de fecha 25 de noviembre de 2021, remitido por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, con CITE Nº H.C.M. Alc. Nº 415/21 de fecha 20 de octubre de 2021, remitida por el Lic. Oscar Sandy Presidente del Concejo Municipal de Sucre, dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque – Alcalde Municipal de Sucre, **REMITE LA DEVOLUCIÓN DE LA APROBACION Y RATIFICACION DE LA ADENDA Nº 1 DE CONVENIO CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD DE SAN JUAN**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, con CITE **DESPACHO Nº 836/2021** de fecha 04 de octubre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque – Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE PARA APROBACION Y RATIFICACION DE LA ADENDA Nº 1 DE CONVENIO CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN**, para su análisis y consideración, administrativa y legal

Que, mediante nota **CITE S.M.I.P. – D.E.P. – G.A.M.S. Nº 1148/2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, remitida por el Lic. Omar Villca Orellano ASESOR JURIDICO DIRECCION ESTUDIOS Y PROYECTOS GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con el Visto Bueno de Ing. David Vedia Taboada JEFE DE FISCALISACION Y SUPERVISION DE ORAS AREA RURAL G.A.M.S., Visto Bueno de Arq. José Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S. y Visto Bueno de la Ing. María Eugenia Calderón SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, solicita la remisión al Concejo Municipal con documentación ya corregida.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 71/2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Omar Villca Orellano ASESOR JURIDICO DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes JEFA JURIDICA G.A.M.S., y Abog. Seyla Mariel Vela Gomez DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que la suscripción de la ADENDA Nº 1 AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN", SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, ES VIABLE conforme a las Conclusiones y Recomendaciones evacuadas del Informe Legal, que indica lo siguiente:

Por lo precedentemente señalado, antecedentes adjuntos, aclaración pertinente, y suscrito las partes intervinientes la "ADENDA Nº1 CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN", se concluye que hubo la necesidad de que el proyecto sea ampliado en 190 días calendario, para poder cumplir con todo lo programado, asimismo se recomienda la prosecución del trámite ante las instancias correspondientes, no existiendo óbice alguno se remita el presente trámite para su ratificación en el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a **INFORME TECNICO** de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Carlos Fuad Basma Hevia TECNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, con el Visto Bueno de Ing.

S.O.: 137/21.
R.A.M. 455/21
INF. Nº 90 C.A.L.M.
Fs. 70.



David Vedia Taboada JEFE DE FISCALISACION Y SUPERVICION DE OBRAS Y SERVICIOS AREA RURAL G.A.M.S., dirigido al Arq. José Antonio Lambertin DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, en términos textuales indica **el INFORME SOBRE LA CONTRAPARTE DE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD DE SAN JUAN",** _

3. ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.

Dentro de la estructura de financiamiento del proyecto se desglosa de la siguiente manera:

| COSTO DE INVERSIÓN | DETALLE DE INVERSION | FDI | FDI | GAMS | GAMS |
|---------------------|-------------------------------------|-------------------|--|-------------------|---|
| INVERSIÓN FIJA | INFRAESTRUCTURA | 925.340,55 | financiamiento obligatorio | | |
| INVERSION DIFERIDAD | CAPACITACIÓN Y/O ASISTENCIA TECNICA | | | 55.520,43 | Financiamiento obligatorio (Monto de acuerdo al tipo de contrato) |
| | SUPERVISION | 46.267,03 | Monto obligatorio hasta 5% del total de inversión fija y capital de trabajo del FDI y GAMS | | |
| | FISCALIZACION | | | 27.760,22 | monto obligatorio aproximado al monto de la supervisión |
| | AUDITORIA EXTERNA | | | 18.506,81 | monto obligatorio hasta el 2% del monto total del FDI |
| TOTAL | | 971.607,58 | Monto total a ser financiado por FDI | 101.787,58 | Monto total a ser financiado por el GAMS |

Concluyendo en sus extremos de la forma siguiente:

4. CONCLUSIONES

Se concluye que el proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN", a la fecha ya está concluido al 100% cumpliendo con el Convenio Intergubernativo, firmado por el GAMS y FDI donde se fue cumplió con la contraparte que corresponde al GAMS, faltando realizar la Auditoria Externa del proyecto para lo cual se cuenta con los recursos inscrito para esta gestión y cumplir con la contraparte comprometida.

Que, mediante nota **D.G.GL. CITE Nº 870/21** de fecha 25 de octubre de 2021, remitida por Abog. Gabriela Romina Viaña paredes DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL dirigida a Ing. María Eugenia Calderón SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, solicita subsanar las observaciones realizadas por el Concejo Municipal para la APROBACION Y RATIFICACION DE LA ADENDA Nº1 DE CONVENIO "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD DE SAN JUAN".

Que, de acuerdo a **HOJA DE RUTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL C – 6059/21** de fecha 21 de octubre de 2021, se hace referencia a **DEBOLUCION EN ATENCION DE LA APROBACION Y RATIFICACION DE LA ADENDA Nº1 DE CONVENIO CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD DE SAN JUAN.**



Que, conforme a nota H.C.M. Alc N° 415/21 de fecha 20 de octubre de 2021, revisada la carpeta administrativa se evidencio errores y se procedió a su DEVOLUCION del referido tramite.

Que, del **INFORME TECNICO DE FISCALISACION N° 021/2021**, de fecha 30 de septiembre de 2021, elaborado por el Ing. Ángel David Vedia Taboada FISCAL DE OBRAS, JEFE DE SUPERVICION Y FISCALISACION AREA RURAL-G.A.M.S., con el Visto bueno de Arq. José Antonio Lambertín Ruiz y Visto Bueno Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA – G.A.M.S., remitido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referido al Informe Técnico de Aprobación ADENDA N°1 POR AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN.

PLAZO Y FECHA DE CONCLUSIÓN ACTUALIZADO

| DETALLE | FECHA |
|---|-------------------------|
| Fecha de orden de proceder | 04 de Diciembre de 2020 |
| Plazo de ejecución según Convenio | 150 días calendario |
| Fecha límite del plazo de ejecución | 27 de mayo de 2021 |
| Plazo de ejecución de convenio más adenda N°1 | 190 (150+40) |
| Fecha Final de ejecución de convenio | 12 de junio de 2021 |

Informe que en conclusiones y recomendaciones indica:

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que una vez aprobada la orden de cambio N°1, se debía de realizar modificación al convenio GAMS – FDI en lo que respecta al plazo de ejecución de proyecto ya que el mismo establecía 150 días calendario, lo que se verá modificado según la adenda N°1, misma que también fue aprobada por las instancias correspondientes. En razón de ello conforme al presente informe y los sustentos legales expresados en el mismo, en calidad de Fiscal de obra, en procura de un beneficio mayor del proyecto, **RECOMIENDO** a su autoridad proceda con la remisión al órgano legislativo del municipio, para que la modificación al convenio interinstitucional, a través de la adenda N°1, pueda ser aprobada y ratificada; y a su vez esta pueda ser enviada al Fondo de Desarrollo Indígena para su consideración, según requerimientos expresos de esta institución.

Que, LA ADENDA N° 1 AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD DE SAN JUAN" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE., a ser considerado su ratificación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en antecedentes del presente trámite, cursa a (fs. 01 a 04) copia simple del citado Convenio Suscrito que a continuación se inserta en su tenor estructural:

ADENDA N° 1

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

FDI/CONV/N° 06/2019

Conste por la presente Adenda al **Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N° 06/2019** de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio que suscriben el **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (LAS PARTES INTERVINIENTES).- Son partes intervinientes en el presente documento:

EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA (FDI), NIT N° 302892022, con domicilio en la Calle Belisario Salinas N° 573, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la Ciudad de La Paz, representado legalmente por la **Lic. Delicia Rossio López Tolaba**, con C.I. N° 1890689 expedido en Tarija, designada como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI, mediante Resolución Suprema N° 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará como la **ENTIDAD FINANCIADORA.**

S.O.: 137/21.
R.A.M. 455/21
INF. N° 90 C.A.L.M.
Fs. 70.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, con Cédula de Identidad N° 1087394 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme el Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de noviembre de 2019 y la Resolución Autonómica Municipal N° 47/19 de 14 de noviembre de 2019, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO).- En fecha 18 de enero de 2019, se suscribió el Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N° 06/2019**, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN”**, entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Convenio que se encuentra debidamente ratificado.

El Convenio suscrito, establece en la Cláusula Décima núm. 10.1 **“(PLAZO DE EJECUCIÓN)”** *“...El presente programa será ejecutado en un plazo no mayor a 150 (Ciento Cincuenta) días calendario, computables a partir de la Orden de Proceder...”*. Así también, la antedicha Cláusula en su núm.10.3 señala: *“...Procederá la ampliación de los plazos establecidos en los numerales anteriores, previa solicitud y justificación según corresponda, para su evaluación y aprobación por la Entidad Financiadora, sea mediante Adenda o Informe de No Objeción del FDI, según “Reglamento de evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena...”*.

En fecha 18 de noviembre de 2019, se posesiona a Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme el Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de noviembre de 2019 y la Resolución Autonómica Municipal N° 47/19 de 14 de noviembre de 2019.

Mediante Nota CITE: GAMS/EHP/036/2021, con fecha de recepción 03 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por intermedio de su Alcaldesa Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, solicita la aprobación Adenda N° 1 por ampliación al plazo de ejecución del Convenio **FDI/CONV/N° 06/2019**, para garantizar la conclusión y financiamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN”**, adjuntando para tal efecto los informes Técnico Financiero y Legal correspondientes que justifican su requerimiento, en observancia a lo dispuesto en el “Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”.

Los informes Técnico y legal emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), recomiendan efectuar la suscripción de la Adenda N° 1 para la ampliación de plazo de ejecución al convenio FDI/CONV/N° 06/2019 **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN”**, con la finalidad de que se cumpla con los objetivos y garantizar la correcta ejecución del proyecto, considerando lo previsto en normativa vigente.

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT; con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

El Artículo 8° del precitado Decreto Supremo, establece en el inciso f), entre las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena: Suscribir Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017, autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de programas y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en previsión de las disposiciones normativas establecidas en la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, estructura organizativa y funcionamiento de los GAMs, la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos N° 492 del 25 de enero de 2014, y lo establecido en el Convenio Intergubernativo suscrito con el FDI, se halla facultado para la suscripción del presente documento.

El Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, aprobado por Resolución Administrativa FDI N° 044/2018 de 25 de mayo de 2018, actualizado mediante Resolución Administrativa N° 064/2018 de 15 de agosto de 2018; Artículo 21, Par. I. inc. f).

TERCERA. - (OBJETO). - El Objeto de la presente Adenda, es modificar la Cláusula Décima núm. 10.1 Del Convenio **FDI/CONV/N° 06/2019**, referente a la ampliación de Plazo de Ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN”**, quedando redactada de la siguiente manera:

“...DÉCIMA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN).

10.1. *El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 190 días calendario, computables a partir de la*



Orden de Proceder...".

CUARTA. - (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADENDA).- Se consideran documentos indispensables para la suscripción de la presente Adenda N° 1, los siguientes documentos:

- Copia de Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N° 06/2019, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN"; suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en fecha 18 de enero de 2019.
- Acta de Juramento y Posesión de la Alcaldesa Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, de fecha 18 de noviembre de 2019.
- Resolución Autonómica Municipal N° 47/19 de 14 de noviembre de 2019, que designa como Alcaldesa Municipal a Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio.
- Resolución TEDCH-SP/014/2020 de 30 de enero de 2020.
- Solicitud e Informes Técnicos, Financiero y Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del departamento de Chuquisaca.
- Informes Técnico y Legal emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena.
- Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, aprobado por Resolución Administrativa FDI N° 044/2018 de 25 de mayo de 2018, actualizado mediante Resolución Administrativa N° 064/2018 de 15 de agosto de 2018.

QUINTA. - (RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO). - Las partes ratifican la validez de las demás cláusulas del Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN" FDI/CONV/N° 06/2019, suscrito entre el Fondo de desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en fecha 18 de enero de 2019, misma que no fue objeto de modificación por la presente Adenda N° 1, manteniendo total validez y vigencia para su cumplimiento obligatorio.

SEXTA. - (CONFORMIDAD).- Las partes intervinientes, aceptan y expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de lo cual suscriben la Adenda N° 1 al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N° 06/2019, del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN", en cuatro ejemplares originales y para el mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiún años.

III.- MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 283. *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Artículo 298. II. *Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:*

11. *Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.*

Artículo 302.

Parágrafo I. *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

Numeral 2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*

Numeral 28. *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.*

Numeral 35. *Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.*

Artículo 410.

Parágrafo I. *Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.*

Parágrafo II. *La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier*



otra disposición normativa.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. Unidad. - El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

3. Solidaridad. - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la

población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 492 “LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS”

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

LEY N° 730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: “Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 026/2014 DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo (RATIFICAR). La ratificación implica, dar por bien hecho el acuerdo y suscripción de un convenio con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas con Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Solo una vez ratificado el convenio es válido para las partes, de acuerdo a Ley.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISION AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). - Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTICULO 1º RATIFICAR la suscripción de la PRIMERA ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN” SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO

S.O.: 137/21.
R.A.M. 455/21
INF. N° 90 C.A.L.M.
Fs. 70.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el primero representado por la Lic. Delicia Rossio López Tolaba con Cédula de Identidad N° 1890689 expedido en Tarija, en su condición de Directora General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena, designado mediante Resolución Suprema N° 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi N° 573, ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD FINANCIADORA**. y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme el Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 y credencial de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

ARTÍCULO 2°. - Siendo el objeto de la presente adenda del Convenio Intergubernativo de financiamiento, **MODIFICAR** la **CLÁUSULA DECIMA** del Convenio **FDI/CONVN° 06/2019 "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE MICRORIEGO COMUNIDAD SAN JUAN"**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DECIMA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN) *El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 190 (Ciento noventa) días calendario, computables a partir de la ORDEN DE PROCEDER, el vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo, y la entrega del Informe de Auditoría Externa".*

ARTÍCULO 3° El Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Primera Adenda al Convenio Intergubernativo de Tránsito, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades competentes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivo, a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, por lo cual deberá elevar los informes técnico- financiero- administrativos sobre la ejecución total del proyecto adjuntando documentación respaldatoria, debiendo a la conclusión y cierre del proyecto, realizar la Auditoría correspondiente de acuerdo a disposiciones legales y obligaciones contractuales inmersas en la presente primera adenda del convenio.

ARTÍCULO 5° Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6° EL Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Es cuanto informa la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal del H. Concejo Municipal
REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 137/21.
R.A.M. 455/21
INF. N° 90 C.A.L.M.
Fs. 70.